

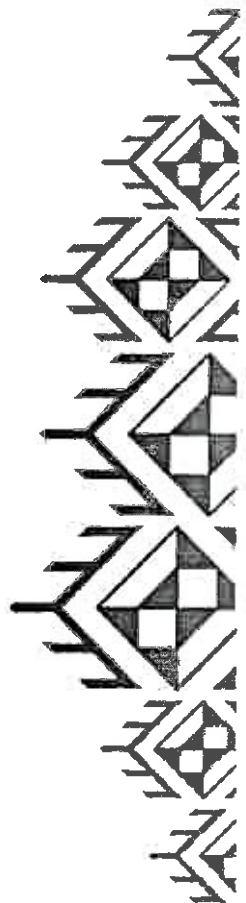


DEFENSORÍA SOCIO AMBIENTAL



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS

**SUPERVISIÓN ADMINISTRATIVA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL VICEMINISTERIO DEL AGUA
MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**



Guatemala, Marzo de 2022



📍 12 avenida, 12-54, zona 1
Guatemala, Ciudad, C.A
☎ (502) 2424 1717
✉ pdh@pdh.org.gt
🌐 www.pdh.org.gt

Denuncias al:

📞 1555

📱 @PDHgt

I. ANTECEDENTES

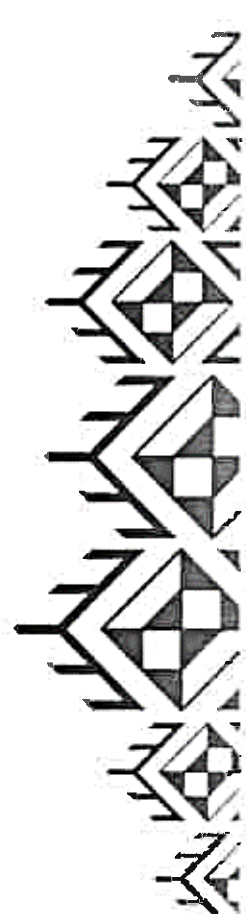
En el año 2000 por adición a la Ley del Organismo Ejecutivo contenida en el Decreto Número 114-97 del Congreso de la República se crea el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales a quien le corresponde formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo; cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural.

El artículo 29 BIS de la Ley citada con anterioridad establece en su inciso a) que le compete también al Ministerio formular participativamente la política de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales, asimismo ejecutarla en conjunto con las otras autoridades con competencia legal en la materia correspondiente, respetando el marco normativo nacional e internacional vigente en el país.

El inciso h) establece que deberá formular la política para el manejo del recurso hídrico en lo que corresponda a contaminación, calidad y para renovación de dicho recurso.

En el año 2021 el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales a través del Acuerdo Gubernativo Número 18-2021 de fecha 01 de febrero de 2021 crea el Viceministerio del Agua cuyas funciones se establecerán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico Interno de ese Ministerio; y es así como mediante Acuerdo Gubernativo Número 73-2021 se emite un nuevo Reglamento Orgánico Interno el cual en su artículo 29 establece: *“Viceministro del Agua: El Viceministro del Agua, es la autoridad inmediata inferior, responsable de la conducción de las políticas y estrategias para la protección, conservación y mejoramiento del recurso hídrico del país. Le corresponden las atribuciones siguientes:*

- a) Conducir y coordinar los planes, programas y proyectos orientados a la sostenibilidad del recurso hídrico;*
- b) Coordinar las acciones relacionadas para la conservación y protección sostenible del recurso hídrico, en las cuencas o subcuencas del territorio nacional;*
- c) Coordinar las actividades de monitoreo del recurso hídrico en el ámbito nacional y todos aquellos elementos que causen o provoquen su contaminación;*
- d) Diseñar e implementar los mecanismos para la conservación de ecosistemas estratégicos y zonas marino costeras;*
- e) Coordinar la elaboración de la normativa y políticas en materia de recursos hídricos que por ley le corresponda al Viceministerio del Agua y someterla a consideración del Despacho Superior;*



- f) Dar seguimiento a los compromisos o acuerdos adquiridos por el Ministerio, en los temas atinentes al recurso hídrico;*
- g) Coordinar con las autoridades de cuenca que corresponda, los aspectos administrativos, financieros y técnicos para el manejo sostenible del recurso hídrico;*
- h) Coordinar las actividades que se realizan en el Laboratorio de Calidad del Agua;*
- i) Representar al Ministro de Ambiente y Recursos Naturales, cuando este así lo disponga, en los asuntos relacionados con las actividades institucionales del Ministerio, así como en los comités, subcomités, mesas técnicas y grupos de trabajo relacionados con el ramo;*
- j) Suscribir los contratos administrativos del Ministerio, en ausencia del Viceministro Administrativo Financiero, cuando le sea asignado;*
- k) Sustituir al Ministro de Ambiente y Recursos Naturales, por ausencia temporal, de acuerdo con lo que establece este reglamento; y,*
- l) Otras atribuciones inherentes a su cargo de conformidad con la Ley o en su caso las que le sean asignadas o encomendadas por el Ministro de Ambiente y Recursos Naturales”.*

Con la creación de dicho Viceministerio también se crea el Laboratorio de Calidad del Agua; unidades, direcciones y departamentos los cuales coadyuvarán a los esfuerzos que realizarán desde el viceministerio y que detallamos a continuación:

El Reglamento ¹ en su artículo 30 establece:

Unidad y Direcciones del Viceministerio del Agua. Para la realización de sus funciones, el Viceministerio del Agua, está conformado por la Unidad y Direcciones siguientes:

- a) Laboratorio de Calidad del Agua
- b) Dirección de Cuencas
- c) Dirección de Monitoreo y Vigilancia del Agua.

Laboratorio de Calidad del Agua. El laboratorio de Calidad del Agua, es el órgano responsable de realizar las mediciones de los parámetros físicos, químicos y biológicos de las descargas de aguas residuales, con la finalidad de determinar si cumple con la normativa aplicable, elaborando el informe correspondiente; así como promover la investigación y

¹ Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Acuerdo Gubernativo 73-2021 de fecha 8 de abril de 20210



desarrollo de líneas base sobre el recurso hídrico y su calidad. Le corresponden las funciones siguientes:

- a) Analizar y medir los parámetros que garanticen la operación óptima de las unidades de tratamiento de aguas residuales;
- b) Establecer las condiciones de funcionamiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales, a través del porcentaje de remoción;
- c) Analizar muestras de agua, cuando existan emergencias ambientales que puedan afectar la calidad del recurso hídrico;
- d) Analizar la calidad del agua residual y cuerpos de aguas naturales, cuando corresponda;
- e) Elaborar informes analíticos conforme a los parámetros estipulados en los Acuerdos Gubernativos Números 236-2006, Reglamento de Descargas y Reúso de Aguas Residuales y de la Disposición de Lodos; y, 12-2011, Reglamento de Descargas de Aguas Residuales en la Cuenca del Lago de Atitlán;
- f) Coordinar con las instituciones correspondientes, las investigaciones relacionadas con el recurso hídrico;
- g) Recomendar la actualización de la normativa vigente, en función de las investigaciones realizadas;
- h) Compilar y analizar información para el diseño de escenarios y modelos que puedan ser utilizados como herramientas de diagnóstico para la toma de decisiones;
- i) Establecer una línea base del índice de calidad del agua que facilite el monitoreo adecuado del recurso hídrico; y,
- j) Otras funciones que le sean asignadas por el Despacho Superior, de conformidad con la Ley.²

Dirección de Cuencas: es el órgano responsable de elaborar e implementar los planes, políticas, programas y proyectos para el manejo sostenible de las cuencas del territorio nacional, así como de fomentar la protección, conservación y mejoramiento de estas. Le corresponden las funciones siguientes:

- a) Formular propuestas para la protección, conservación y mejoramiento de cuencas estratégicas en el territorio nacional;
- b) Establecer las prioridades de protección y conservación de las cuencas, por medio de diagnósticos en función de la cantidad y calidad del recurso hídrico;
- c) Desarrollar y coordinar las políticas relacionadas con el manejo sostenible de las

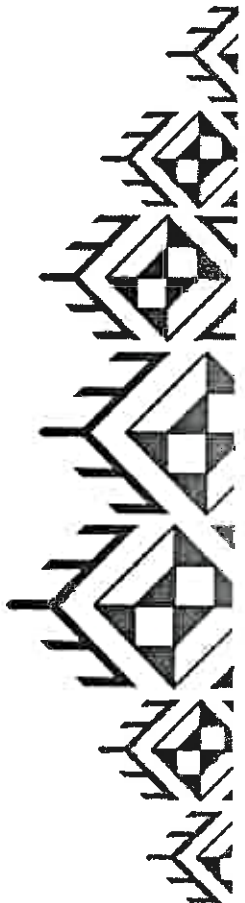
² Ibidem, Art. 31

- d) Coordinar con los usuarios de cuenca o subcuenca la ejecución de los planes, programas o proyectos en el ámbito nacional, orientados a la sostenibilidad del recurso hídrico;
- e) Coordinar las acciones interinstitucionales correspondientes, para el logro de la sostenibilidad del recurso hídrico;
- f) Coordinar la implementación de los mecanismos para la conservación de ecosistemas estratégicos y zonas marino costeras;
- g) Procurar la conservación de los recursos naturales, aplicando los criterios de protección, conservación y mejoramiento de cuencas;
- h) Emitir los dictámenes y opiniones relacionadas con la protección, conservación y mejoramiento de cuencas, programas y proyectos del Ministerio; y,
- i) Otras funciones que le sean asignadas por el Despacho Superior, de conformidad con la Ley.³

Departamentos de la Dirección de Cuencas: La Dirección de Cuencas, para el cumplimiento de sus funciones, está conformada por los Departamentos siguientes:

- a) **Departamento de Ecosistemas.** Es el órgano responsable de ejecutar las acciones que promuevan e impulsen la conservación, protección y manejo integral de las zonas marino costeras y ecosistemas estratégicos en el territorio nacional, así como ejecutar los planes, programas y proyectos, en el marco de la implementación de la Política para el Manejo Integral de las Zonas Marino Costeras de Guatemala y el Decreto 7-2013.
- b) **Departamento para la protección, conservación y mejoramiento territorial del Recurso Hídrico:** el Departamento para la protección, conservación y mejoramiento territorial del recurso hídrico, es el órgano responsable de coordinar e impulsar las acciones relacionadas con el manejo sostenible de los recursos hídricos, conforme criterios territoriales a nivel de cuencas, así como fomentar la reforestación de las cuencas, ríos y manantiales.⁴

Dirección de Monitoreo y Vigilancia del Agua. Es el órgano responsable del monitoreo, control y vigilancia de la calidad del recurso hídrico del país, para la elaboración del



³ Ibidem, Art. 32

⁴ Ibidem, Art. 33



PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

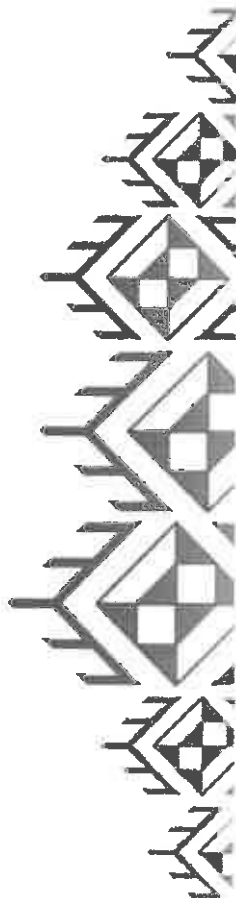
inventario sobre los entes generadores de aguas residuales y fuentes de agua. Le corresponden las funciones siguientes:

- a) Coordinar los monitoreos de los cuerpos de agua, para establecer líneas base de índices de calidad del agua;
- b) Elaborar el inventario de fuentes de agua nacional, así como de entes generadores de aguas residuales;
- c) Coordinar la investigación para procurar la protección, conservación y mejoramiento del recurso hídrico, considerando la participación de los sectores involucrados;
- d) Verificar que las personas individuales o jurídicas, dispongan de sistemas de tratamiento para las descargas de aguas residuales;
- e) Elaborar las normas o regulaciones en materia de recursos hídricos, de acuerdo a su competencia;
- f) Verificar el cumplimiento de la regulación vigente sobre aguas residuales;
- g) Comunicar los incumplimientos de los entes generadores que descarguen a cuerpo receptor y/o alcantarillado público, que correspondan, a la Dirección de Cumplimiento Legal; y,
- h) Otras funciones que le sean asignadas por el Despacho Superior, de conformidad con la Ley.⁵

Departamentos de la Dirección de Monitoreo y Vigilancia. La Dirección de Monitoreo y Vigilancia del Agua, para el cumplimiento de sus funciones, está conformada por los Departamentos siguientes:

- a) **Departamento de Control y Monitoreo del Recurso Hídrico:** es el órgano responsable de controlar y monitorear el cumplimiento de la regulación vigente, con respecto a las descargas de aguas residuales y cuerpos de agua, con la finalidad de fomentar la protección de los recursos hídricos, realizar procesos de capacitación sobre control y monitoreo de aguas residuales y desarrollar un sistema de geo posicionamiento de entes generadores de aguas residuales y fuentes de agua por cuenca y subcuenca.
- b) **Departamento de Investigación y Normatividad del Agua:** es el órgano responsable de desarrollar y fomentar la investigación con respecto a la protección de los recursos hídricos y elaborar propuestas para su regulación y actualización de la normativa vigente; así como coordinar con el Laboratorio de Calidad del Agua y el Departamento de Control y Monitoreo del Recurso Hídrico, la investigación y

⁵ Ibidem, Artículo 34



II. MARCO NORMATIVO

Constitución Política de la República de Guatemala	Art. 97. Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación. Art. 127. Régimen de aguas. Todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Su aprovechamiento, uso y goce, se otorgan en la forma establecida por la ley, de acuerdo con el interés social. Una ley específica regulará esta materia. Art. 128. Aprovechamiento de aguas, lagos y ríos. El aprovechamiento de las aguas de los lagos y de los ríos, para fines agrícolas, agropecuarios, turísticos o de cualquier otra naturaleza, que contribuya al desarrollo de la economía nacional, está al servicio de la comunidad y no de persona particular alguna, pero los usuarios están obligados a reforestar las riberas y los cauces correspondientes, así como a facilitar las vías de acceso.
Mandato de la Procuraduría de los Derechos Humanos	Constitución Política de la República de Guatemala. Art. 274. Procurador de los Derechos Humanos. El Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza. Tendrá facultades de supervisar a la administración; ejercerá su cargo por un período de cinco años, y rendirá informe anual al pleno del Congreso, con el que se relacionará a través de la Comisión de Derechos Humanos.

⁶ Ibidem, Artículo 35

Art. 275. Atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos. El Procurador de los Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones:

- a) Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de Derechos Humanos.
- b) Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas.
- c) Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los Derechos Humanos.
- d) Recomendar privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo objetado;
- e) Emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos constitucionales;
- f) Promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente;
- g) Las otras funciones y atribuciones que le asigne la ley.

Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos.

Art.14. Otras Atribuciones: corresponde también al Procurador:

- a) Promover y coordinar con las dependencias responsables, para que en los programas de estudio en los establecimientos de enseñanza, oficiales y privados, se incluya la materia específica de los Derechos Humanos, que deberá ser impartida en los horarios regulares y a todos los niveles educativos.

Competencias de la Institución objeto de la Supervisión

Ley del Organismo Ejecutivo; Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.

Art. 29°BIS. Al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales le corresponde formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo, cumplir

y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural.

...h) Formular la política para el manejo del recurso hídrico en lo que corresponda a contaminación, calidad y para renovación de dicho recurso.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente; Decreto Número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala.

Art. 1. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional, propiciarán el desarrollo social, económico, científico y tecnológico que prevenga la contaminación del medio ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Por lo tanto, la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, suelo, subsuelo y el agua, deberán realizarse racionalmente.

Art.3 El Estado destinará los recursos técnicos y financieros para el funcionamiento de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

Art. 4. El Estado velará porque la planificación del desarrollo nacional sea compatible con la necesidad de proteger, conservar y mejorar el medio ambiente.

Art. 8. Para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características puede producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por la Comisión del Medio Ambiente. El funcionario que omitiere exigir el estudio de impacto ambiental de conformidad con este Artículo será responsable personalmente por incumplimiento de deberes, así como el particular que omitiere cumplir con dicho estudio

de impacto ambiental será sancionado con una multa de Q.5,000.00 a Q.100,000.00. En caso de no cumplir con ese requisito en el término de seis meses de haber sido multado, el negocio será clausurado en tanto no cumpla.

Art. 11 La presente ley tiene por objeto velar por el mantenimiento del equilibrio ecológico y la calidad del medio ambiente para mejorar la calidad de vida de los habitantes del país.

Art. 12. Son objetivos específicos de la ley, los siguientes:

- a) La protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales del país, así como la prevención del deterioro y mal uso o destrucción de los mismos, y la restauración del medio ambiente en general;
- b) La prevención, regulación y control de cualesquiera de las causas o actividades que origine deterioro del medio ambiente y contaminación de los sistemas ecológicos, y excepcionalmente, la prohibición en casos que afecten la calidad de vida y el bien común, calificados así, previos dictámenes científicos y técnicos emitidos por organismos competentes;
- c) Orientar los sistemas educativos, ambientales y culturales, hacia la formación de recursos humanos calificados en ciencias ambientales y la educación a todos los niveles para formar una conciencia ecológica en toda la población;
- d) El diseño de la política ambiental y coadyuvar en la correcta ocupación del espacio;
- e) La creación de toda clase de incentivos y estímulos para fomentar programas e iniciativas que se encaminen a la protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente;
- f) El uso integral y manejo racional de las cuencas y sistemas hídricos;
- g) La promoción de tecnología apropiada y aprovechamiento de fuentes limpias para



la obtención de energía;

- h) Salvar y restaurar aquellos cuerpos de agua que están amenazados o en grave peligro de extinción;
- i) Cualesquiera otras actividades que se consideren necesarias para el logro de esta ley.

Art. 13. Para los efectos de la presente ley, el medio ambiente comprende: los sistemas atmosféricos (aire); hídrico (agua); lítico (rocas y minerales); edáfico (suelos), biótico (animales y plantas); elementos audiovisuales y recursos naturales y culturales.

Art. 14. Para prevenir la contaminación atmosférica y mantener la calidad del aire, el Gobierno, por medio de la presente ley, emitirá los reglamentos correspondientes y dictará las disposiciones que sean necesarias para:

- a) Promover el empleo de métodos adecuados para reducir las emisiones contaminantes;
- b) Promover en el ámbito nacional e internacional las acciones necesarias para proteger la calidad de la atmósfera;
- c) Regular las sustancias contaminantes que provoquen alteraciones inconvenientes de la atmósfera;
- d) Regular la existencia de lugares que provoquen emanaciones;
- e) Regular la contaminación producida por el consumo de los diferentes energéticos;
- f) Establecer estaciones o redes de muestreo para detectar y localizar las fuentes de contaminación atmosférica;
- g) Investigar y controlar cualquier otra causa o fuente de contaminación atmosférica.

Art. 15. El Gobierno velará por el mantenimiento de la cantidad del agua para el uso y otras actividades cuyo empleo sea indispensable, por lo que emitirá las disposiciones que sean necesarias y los reglamentos correspondientes para:

- a) Evaluar la calidad de las aguas y sus posibilidades de aprovechamiento, mediante análisis periódicos sobre sus características físicas, químicas y



- biológicas;
- b) Ejercer control para el aprovechamiento y uso de las aguas no cause deterioro ambiental;
 - c) Revisar permanentemente los sistemas de disposición de aguas servidas o contaminadas para que cumplan con las normas de higiene y saneamiento ambiental y fijar los requisitos;
 - d) Determinar técnicamente los casos en que debe producirse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos o desperdicios en una fuente receptora, de acuerdo a las normas de calidad del agua;
 - e) Promover y fomentar la investigación y el análisis permanente de las aguas interiores, litorales y oceánicas, que constituyen la zona económica marítima de dominio exclusivo;
 - f) Promover el uso integral y el manejo racional de cuencas hídricas, manantiales y fuentes de abastecimiento de aguas;
 - g) Investigar y controlar cualquier causa o fuente de contaminación hídrica para asegurar la conservación de los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies;
 - h) Propiciar en el ámbito nacional e internacional las acciones necesarias para mantener la capacidad reguladora del clima en función de cantidad y calidad del agua;
 - i) Velar por la conservación de la flora, principalmente los bosques, para el mantenimiento y el equilibrio del sistema hídrico, promoviendo la inmediata reforestación de las cuencas lacustres, de ríos y manantiales;
 - j) Prevenir, controlar y determinar los niveles de contaminación de los ríos, lagos y mares de Guatemala;
 - k) Investigar, prevenir y controlar cualesquiera otras causas o fuentes de contaminación hídrica.

Art. 16. El Organismo Ejecutivo emitirá los reglamentos relacionados con:

- a) Los procesos capaces de producir deterioro en los sistemas lítico (o de las rocas y minerales), y edáfico (o de los suelos), que provengan de actividades industriales, minerales, petroleras, agropecuarias, pesqueras u otras;
- b) La descarga de cualquier tipo de sustancias que puedan alterar la calidad física, química o mineralógica del suelo o del subsuelo que le sean nocivas a la salud o a la vida humana, la flora, la fauna y a los recursos o bienes;
- c) La adecuada protección y explotación de los recursos minerales y combustibles fósiles, y de la adopción de normas de evaluación del impacto de estas explotaciones sobre el medio ambiente a efecto de prevenirlas o minimizarlas;
- d) La conservación, salinización, laterización, desertificación y aridificación del paisaje, así como la pérdida de transformación de energía;
- e) El deterioro cualitativo y cuantitativo de los suelos;
- f) Cualquier otra causa o procesos que puedan provocar deterioro de estos sistemas.

Art. 17. El Organismo Ejecutivo emitirá los reglamentos correspondientes que sean necesarios, en relación con la emisión de energía en forma de ruido, sonido, microondas, vibraciones, ultrasonido o acción que perjudiquen la salud física y mental y el bienestar humano, o que cause trastornos al equilibrio ecológico.

Se considera actividades susceptibles de degradar al ambiente y a la salud, los sonidos o ruidos que sobrepasen los límites permisibles cualesquiera que sean las actividades o causas que los originen.

Art. 18. El Organismo Ejecutivo emitirá los reglamentos correspondientes relacionados con las actividades que puedan causar alteración estética del paisaje y de los recursos naturales,

provoquen ruptura del paisaje y otros factores considerados como agresión visual y cualesquiera otras situaciones de contaminación y de interferencia visual, que afecten la salud mental y física la seguridad de las personas.

Art. 19. Para la conservación y protección de los sistemas bióticos (o de la vida para los animales y plantas), el Organismo Ejecutivo emitirá los reglamentos relacionados con los aspectos siguientes:

- a) La protección de las especies o ejemplares animales o vegetales que corran peligro de extinción;
- b) La promoción del desarrollo y uso de métodos de conservación y aprovechamiento de la flora y fauna del país;
- c) El establecimiento de un sistema de áreas de conservación a fin de salvaguardar el patrimonio genético nacional, protegiendo y conservando los fenómenos geomorfológicos especiales, el paisaje, la flora y la fauna;
- d) La importancia de especies vegetales y animales que deterioren el equilibrio biológico del país, y la exportación de especies únicas en vías de extinción;
- e) El comercio ilícito de especies consideradas en peligro; y
- f) El velar por el cumplimiento de tratados y convenios internacionales relativos a la conservación del patrimonio natural.

Art. 29. Toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de la presente ley, efectuando así de manera negativa la cantidad y calidad de los recursos naturales y los elementos que conforman el ambiente, se considerará como infracción y se sancionará administrativamente de conformidad con los procedimientos de la presente ley, sin perjuicio de los delitos que contempla el Código Penal. Para el caso de delitos la Comisión los denunciará a los tribunales correspondientes, impulsado por el Ministerio Público que será parte de estos procesos para obtener la aplicación de las penas.

Art. 31. Las sanciones que la Comisión Nacional del Medio Ambiente dictamine por las infracciones a las disposiciones de la presente ley son las siguientes:

- a) Advertencia....
- b) Tiempo determinado para cada caso específico para la corrección de factores que deterioren el ambiente...
- c) Suspensión....
- d) Comiso de las materias primas, instrumentos, materiales y objeto que provengan de la infracción cometida...
- e) La modificación o demolición de construcciones violatorias de disposiciones sobre protección y mejoramiento del Medio Ambiente;
- f) El establecimiento de multas...
- g) Cualesquiera otras medidas tendientes a corregir y reparar los daños causados y

Art. 32. La aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, será competencia de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

Art. 33. Para la aplicación de lo regulado en este capítulo, la Comisión Nacional del Medio Ambiente, tendrá en cuenta discrecional:

- a) La mayor o menor gravedad del impacto ambiental,
- b) La trascendencia del mismo en perjuicio de la población;
- c) Las condiciones en que se produce; y
- d) La reincidencia

Art.34. Previo a imponer la sanción correspondiente, los infractores serán citados y oídos por la Comisión Nacional del Medio Ambiente. Estas sanciones las aplicará la Comisión, siguiendo el procedimiento de los incidentes señalado en la Ley del Organismo Judicial.

Art. 35. Evacuada la audiencia y emitidos los dictámenes respectivos, la Comisión Nacional del Medio Ambiente, dictará la resolución correspondiente. En los casos de incomparecencia, sin más trámite se resolverá lo que en derecho corresponda.

Art. 36. Toda multa o sanción que se imponga, deberá hacerse efectiva en los plazos que la



Comisión establezca para cada caso en particular. En caso de incumplimiento, se procederá de conformidad con la ley correspondiente, siempre que no existan recursos pendientes.

Las multas ingresarán al Fondo Común del Erario, en cuenta especial como disponibilidad privativa a favor de la Comisión Nacional de Medio Ambiente con destino a programas para la conservación y mejoramiento del ambiente, y la calidad de vida de los habitantes del país.

Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Acuerdo Gubernativo 73-2021.

Art. 7 Ministro de Ambiente y Recursos Naturales. El Ministro de Ambiente y Recursos Naturales es la máxima autoridad del Ministerio, responsable de su dirección y conducción política, técnica y administrativa. Le corresponden las atribuciones siguientes:

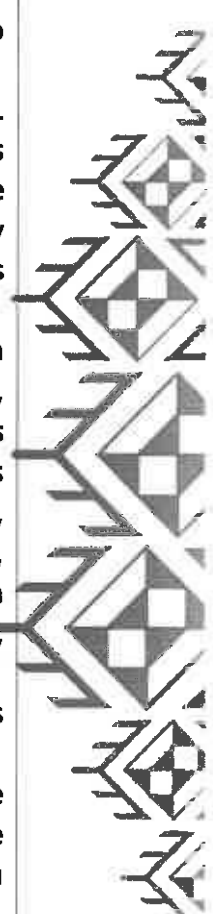
- a) Proponer a la Presidencia de la República las normas, anteproyectos de ley, acuerdos, reglamentos y otras disposiciones, para la ejecución de las políticas nacionales de ambiente, recursos naturales y cambio climático, para la racionalización y sistematización de la legislación en materia de ambiente, recursos naturales y cambio climático.

...d) Dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar las acciones relacionadas con su Ministerio;

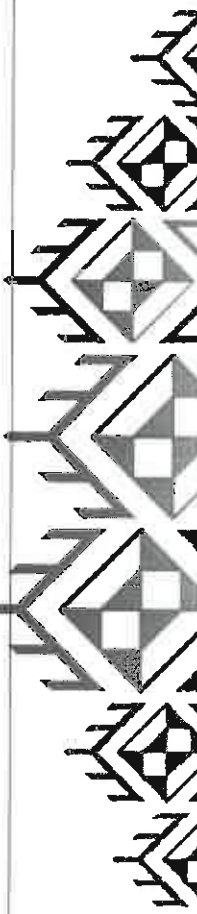
f) Presentar al Presidente, anualmente el plan de trabajo y la memoria de labores e infórmele periódicamente sobre el desempeño de su Ministerio;

n) Coordinar y participar con el Ministerio de Relaciones Exteriores en la firma y ratificación de convenios, convenciones y tratados internacionales, en materia de ambiente, recursos naturales y cambio climático en relación a las obligaciones y compromisos del país;

Art. 29. Viceministro del Agua. El viceministro del Agua, es la autoridad inmediata inferior, responsable de la conducción de las políticas y estrategias para la protección, conservación y mejoramiento del recurso hídrico del país. Le corresponden las atribuciones siguientes:



- a) Conducir y coordinar los planes, programas y proyectos orientados a la sostenibilidad del recurso hídrico;
- b) Coordinar las acciones relacionadas para la conservación y protección sostenible del recurso hídrico, en las cuencas o subcuencas del territorio nacional;
- c) Coordinar las actividades de monitoreo del recurso hídrico en el ámbito nacional y todos aquellos elementos que causen o provoquen su contaminación;
- d) Diseñar e implementar los mecanismos para la conservación de ecosistemas estratégicos y zonas marino costeras;
- e) Coordinar la elaboración de la normativa y políticas en materia de recursos hídricos que por ley le corresponda al Viceministerio del Agua y someterla a consideración del Despacho Superior;
- f) Dar seguimiento a los compromisos o acuerdos adquiridos por el Ministerio, en los temas atinentes al recurso hídrico;
- g) Coordinar con las autoridades de cuenca que corresponda, los aspectos administrativos, financieros y técnicos para el manejo sostenible del recurso hídrico;
- h) Coordinar las actividades que se realizan en el Laboratorio de Calidad del Agua;
- i) Representar al Ministro de Ambiente y Recursos Naturales, cuando este así lo disponga, en los asuntos relacionados con las actividades institucionales del Ministerio, así como en los comités, subcomités, mesas técnicas y grupos de trabajo relacionados con el ramo;
- j) Suscribir los contratos administrativos del Ministerio, en ausencia del Viceministro Administrativo



Financiero, cuando le sea asignado;

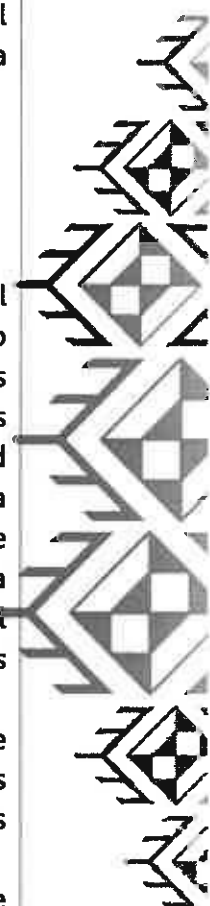
- k) Sustituir al Ministro de Ambiente y Recursos Naturales, por ausencia temporal, de acuerdo con lo que establece este reglamento; y,
- l) Otras atribuciones inherentes a su cargo de conformidad con la Ley o en su caso las que le sean asignadas o encomendadas por el Ministro de Ambiente y Recursos Naturales”.

Art. 30. Unidad y Direcciones del Viceministerio del Agua. Para la realización de sus funciones, el Viceministerio del Agua, está conformado por la Unidad y Direcciones siguientes:

- a) Laboratorio de Calidad del Agua
- b) Dirección de Cuencas
- c) Dirección de Monitoreo y Vigilancia del Agua.

Art. 31. Laboratorio de Calidad del Agua. El laboratorio de Calidad del Agua, es el órgano responsable de realizar las mediciones de los parámetros físicos, químicos y biológicos de las descargas de aguas residuales, con la finalidad de determinar si cumple con la normativa aplicable, elaborando el informe correspondiente; así como promover la investigación y desarrollo de líneas base sobre el recurso hídrico y su calidad. Le corresponden las funciones siguientes:

- a) Analizar y medir los parámetros que garanticen la operación óptima de las unidades de tratamiento de aguas residuales;
- b) Establecer las condiciones de funcionamiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales, a través del porcentaje de remoción;
- c) Analizar muestras de agua, cuando existan emergencias ambientales que puedan afectar la calidad del recurso hídrico;
- d) Analizar la calidad del agua residual y cuerpos de agua naturales, cuando corresponda;
- e) Elaborar informes analíticos conforme a los parámetros estipulados en los



Acuerdos Gubernativos Números 236-2006, Reglamento de Descargas y Reúso de Aguas Residuales y de la Disposición de Lodos; y, 12-2011, Reglamento de Descargas de Aguas Residuales en la Cuenca del Lago de Atitlán;

- f) Coordinar con las instituciones correspondientes, las investigaciones relacionadas con el recurso hídrico;
- g) Recomendar la actualización de la normativa vigente, en función de las investigaciones realizadas;
- h) Compilar y analizar información para el diseño de escenarios y modelos que puedan ser utilizados como herramientas de diagnóstico para la toma de decisiones;
- i) Establecer una línea base del índice de calidad del agua que facilite el monitoreo adecuado del recurso hídrico; y,

Otras funciones que le sean asignadas por el Despacho Superior, de conformidad con la Ley.

Artículo 32. Dirección de Cuencas: La Dirección de Cuencas, es el órgano responsable de elaborar e implementar los planes, políticas, programas y proyectos para el manejo sostenible de las cuencas del territorio nacional, así como de fomentar la protección, conservación y mejoramiento de estas. Le corresponden las funciones siguientes:

- a) Formular propuestas para la protección, conservación y mejoramiento de cuencas estratégicas en el territorio nacional;
- b) Establecer las prioridades de protección y conservación de las cuencas, por medio de diagnósticos en función de la cantidad y calidad del recurso hídrico;
- c) Desarrollar y coordinar las políticas relacionadas con el manejo sostenible de las cuencas del territorio nacional;
- d) Coordinar con los usuarios de cuenca o subcuenca la ejecución de los planes, programas o proyectos en el ámbito nacional, orientados a la sostenibilidad del recurso hídrico;

- e) Coordinar las acciones



interinstitucionales correspondientes, para el logro de la sostenibilidad del recurso hídrico;

- f) Coordinar la implementación de los mecanismos para la conservación de ecosistemas estratégicos y zonas marino costeras;
- g) Procurar la conservación de los recursos naturales, aplicando los criterios de protección, conservación y mejoramiento de cuencas;
- h) Emitir los dictámenes y opiniones relacionadas con la protección, conservación y mejoramiento de cuencas, programas y proyectos del Ministerio; y,
- i) Otras funciones que le sean asignadas por el Despacho Superior, de conformidad con la Ley.

Artículo 33. Departamentos de la Dirección de Cuencas. La Dirección de Cuencas, para el cumplimiento de sus funciones, está conformada por los Departamentos siguientes:

- a) Departamento de Ecosistemas. Es el órgano responsable de ejecutar las acciones que promuevan e impulsen la conservación, protección y manejo integral de la zonas marino costeras y ecosistemas estratégicos en el territorio nacional, así como ejecutar los planes, programas y proyectos, en el marco de la implementación de la Política para el Manejo Integral de las Zonas Marino Costeras de Guatemala y el Decreto 7-2013.
- b) Departamento para la protección, conservación y mejoramiento territorial del Recurso Hídrico: el Departamento para la protección, conservación y mejoramiento territorial del recurso hídrico, es el órgano responsable de coordinar e impulsar las acciones relacionadas con el manejo sostenible de los recursos hídricos, conforme criterios territoriales a nivel de cuencas, así como fomentar la reforestación de las cuencas, ríos y manantiales.



Derechos Humanos Relacionados (norma, tratado, convenio (con su decreto) y los artículos relacionados

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Ambientales –DESCA-

se contempla el derecho a un ambiente sano como el derecho a la vida, la salud, bienestar y una calidad de vida adecuada; los cuales deben de relacionarse a partir del acceso, uso y disfrute enfocados siempre a la conservación y protección contra la degradación ambiental y la utilización racional y sostenible de los recursos naturales por parte de todos. Este Pacto en su artículo 1 numeral 2 consigna: "...que para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales".

El principio 1 y 2 de la ***Declaración Estocolmo*** expresa que el hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras. Y que los recursos naturales de la Tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.

Los principios 13 y 15 de la ***Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo*** indica que los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente que incluyan la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de contaminación y otros daños ambientales cooperando para la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción; debiendo aplicar ampliamente el *criterio de precaución* conforme a sus capacidades.

12 avenida, 12-54, zona 1
Guatemala, Ciudad, C.A

(502) 2424 1717

pdh@pdh.org.gt

www.pdh.org.gt

La Declaración del Milenio en su numeral romano V ***Derechos Humanos, democracia y buen gobierno***; “24. No escatimaremos esfuerzo alguno por promover la democracia y fortalecer el imperio del derecho y el respeto a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales internacionalmente reconocidos, incluido el derecho al desarrollo, 25. Decidimos, por tanto: Respetar y hacer valer plenamente la Declaración Universal de Derechos Humanos; Esforzarnos por lograr la plena protección y promoción de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de todas las personas en todos nuestros países; Aumentar en todos nuestros países la capacidad de aplicar los principios y las prácticas de la democracia y del respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las minorías”.

La ***Declaración de Johannesburgo*** en su numeral 5 establece que los Estados asumen su responsabilidad colectiva de promover y fortalecer, en los planos local, nacional, regional y mundial, el desarrollo económico, desarrollo social y la protección ambiental como pilares fundamentales y sinérgicos del desarrollo sostenible.

En su numeral 13 indica que el medio ambiente mundial sigue deteriorándose y se continúa con la pérdida de la biodiversidad, siguen agotándose las poblaciones de peces, la desertificación avanza cobrándose cada vez más tierras fértiles, ya se hacen evidentes los efectos adversos del cambio del clima, los desastres naturales son más frecuentes y más devastadores, y los países en desarrollo se han vuelto más vulnerables, en cuanto que la contaminación del aire, el agua y los mares sigue privando a millones de seres humanos de una vida digna.

El numeral 16 establece que los Estados reconocen que el desarrollo sostenible exige una perspectiva a largo plazo y una amplia participación en la formulación de políticas, la adopción de decisiones y la ejecución de actividades a todos los niveles.



Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre Cambio Climático recuerda que los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos conforme a sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades que se realicen dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daño al medio ambiente de otros Estados ni de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

Los Estados reconocen que deberían de promulgar leyes ambientales eficaces, que las normas, los objetivos de gestión y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican, y que las normas aplicadas por algunos países pueden ser inadecuadas y representar un costo económico y social injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo.

III. OBJETIVOS

a. General

Verificar las atribuciones y funcionamiento del Viceministerio del Agua.

b. Específicos

1. Verificar el presupuesto y personal con el que cuenta el Viceministerio.
2. Establecer las funciones y funcionamiento del Laboratorio de Calidad del Agua.
3. Establecer las funciones de la Dirección de Cuencas.
4. Verificar las acciones para la protección de Cuencas (relación con autoridades de manejo).
5. Establecer las funciones de la Dirección de Monitoreo y Vigilancia del Agua.
6. Establecer las funciones del Departamento de Investigación y Normatividad del Agua (Ley de Aguas).
7. Verificar el funcionamiento de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de conformidad con el Acuerdo Gubernativo 236-2006.

8. Verificar las acciones relacionadas con la contaminación del recurso hídrico por desechos sólidos o contaminación industrial e hídrica.
9. Establecer los beneficios, costo y cantidad de biobardas artesanales e industrial.

IV. HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

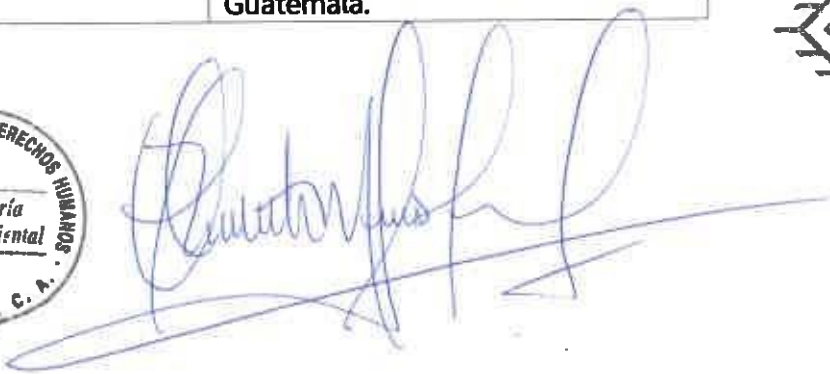
HALLAZGO	CONCLUSIÓN	RECOMENDACIÓN
En este momento se encuentran en proceso de creación de puestos, perfiles, asignación de espacios físicos, compra de mobiliario y todo lo necesario para poder dar cumplimiento a las funciones establecidas en el Reglamento Orgánico Interno –ROI– del Ministerio.	No cuentan con el personal profesional, técnico y administrativo, ni con el espacio físico necesario para poder realizar la totalidad de funciones establecidas en el ROI están en ese proceso y esperan que pronto se pueda concretar.	Continuar con las gestiones administrativas y financieras que sean necesarias para dotar al Viceministerio del Agua del personal profesional, técnico, administrativo y equipo necesario, para que en un corto plazo se pueda dar cumplimiento a las funciones que dicho Viceministerio tiene establecidas en el Reglamento Orgánico Interno y con ello conservar y proteger el recurso hídrico del país.
El Viceministerio del Agua ha nacido con la intención de que exista un ente específico a nivel del Organismo Ejecutivo que tenga a su cargo lo relacionado al recurso hídrico de conformidad con la rectoría sectorial y funciones establecidas para el Ministerio tanto en la Ley del Organismo Ejecutivo como la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.	En la actualidad no existe un ente único que regule todo lo relativo al recurso hídrico y es sumamente importante que se tome la rectoría del recurso hídrico que por tantos años ha sido abandonado y no ha sido de interés para ningún gobierno dejando en estado de vulnerabilidad a la población guatemalteca.	De conformidad con la rectoría sectorial establecida en la Ley del Organismo Ejecutivo, las funciones establecidas en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente y el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio, impulsar todas las acciones que sean necesarias para crear reglamentos, políticas o a través de la Presidencia de la República de Guatemala presentar las iniciativas de ley que sean necesarias para proteger, conservar y mejorar el recurso hídrico del país.
En la actualidad ya se encuentra en funcionamiento el Laboratorio de Calidad del Agua, por lo que ya no utilizan el Laboratorio Nacional de Salud para procesar la toma de muestra para establecer el cumplimiento de los parámetros máximos permisibles de los entes generadores.	El Laboratorio de Calidad del Agua es el responsable de realizar las mediciones de los parámetros físicos, químicos y biológicos de las descargas de aguas residuales, con la finalidad de determinar si cumple con la normativa aplicable; específicamente informes analíticos conforme los parámetros establecidos en los Acuerdos Gubernativos 236-2006 y 12-2011.	Coadyuvar con la realización de todas las gestiones tanto administrativas como financieras para que el Laboratorio de Calidad de Agua dé cumplimiento a las funciones establecidas en el Artículo 31 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio y con ello cumplir con la función del Ministerio que es la proteger, conservar y mejorar el ambiente y en el caso específico el recurso hídrico del país.
En la actualidad han iniciado un proceso de coordinación con algunas instituciones públicas y la	Las cooperaciones y acercamientos los realizan para dar cumplimiento a sus	Dar seguimiento a través del Viceministerio del Agua, para que de conformidad con lo establecido en

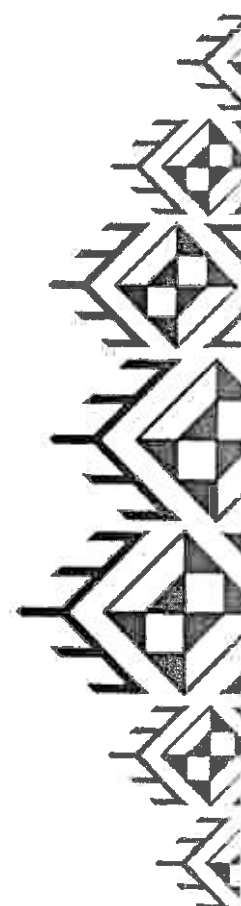
academia relacionados con el tema de recurso hídrico, con el objetivo que se conviertan en aliados ahora que están iniciando con el funcionamiento del Viceministerio.	funciones y de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Gubernativo 19-2021 y en la actualidad lo hacen con la Universidad Rafael Landívar, la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y Lago de Amatitlán, la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno para analizar la situación actuales de las cuencas.	el Artículo 29 del Reglamento Orgánico Interno y como responsable de la conducción de políticas y estrategias para la protección, conservación y mejoramiento del recurso hídrico del país, se coordinen con todos los sectores relacionados planes, programas, proyectos, acciones, actividades y mecanismos que sean necesarios, para dar cumplimiento a sus funciones y con ello garantizar a los habitantes del país su derecho humano al agua y a un ambiente sano.
En la actualidad no tienen ninguna propuesta de Ley de Agua, ya que están en proceso de conformación de comisiones para la presentación de la propuesta.	No cuentan con una propuesta de Ley de Agua y están en proceso de elaboración de la misma y se está coordinando a través del departamento correspondiente.	Requerir a través del Departamento de Investigación y Normatividad del Agua del Viceministerio del Agua, se elabore la propuesta de la Ley de Aguas, para que posteriormente la Presidencia de la República de Guatemala la pueda presentar al Congreso de la República de Guatemala, para su conocimiento y aprobación, y con ello dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 127 de la Constitución Política de la República de Guatemala, para garantizar el derecho al agua y ambiente sano de la población guatemalteca.
En la actualidad se encuentran en proceso de validación de la Política del Recurso Hídrico.	No cuentan con la Política del Recurso Hídrico; han avanzado en ello; ya cuenta con el dictamen técnico favorable y en este momento se encuentra en la Unidad de Asesoría Jurídica para la emisión del dictamen jurídico correspondiente esperando poder aprobarla lo más pronto posible.	Agilizar el proceso administrativo para la aprobación de la Política del Recurso Hídrico y con ello dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 29 BIS inciso h) de la Ley del Organismo Ejecutivo, ya que han transcurrido más de dos décadas sin que esta política sea aprobada, lo que ha afectado la conservación, protección y mejoramiento de las fuentes hídricas de nuestro país, lo que no permite garantizar el derecho humano al agua y al ambiente sano de la población guatemalteca.
No cuentan con estudios de línea base de calidad y cantidad de agua en el país.	En Guatemala no existen normativas específicas relacionadas a temas relacionadas con la calidad y cantidad del agua o el recurso hídrico; el Ministerio de Salud Pública y	Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 15 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, en cuanto a que el Gobierno deberá velar por el mantenimiento de la cantidad de agua para uso humano y otras

	Asistencia Social cuenta con algunas normativas específicas de conformidad con la rectoría sectorial que les corresponde.	actividades cuyo empleo sea indispensable por lo que deberá de emitir las disposiciones y reglamentos que sean necesarios y ahora con la creación del Viceministerio del Agua y el Departamento de Investigación y Normatividad del Agua emitir dichas normativas y reglamentos.
En la actualidad y por haber iniciado sus funciones se encuentran en un proceso de búsqueda de información y creación de una base de datos específica relacionada a la construcción y funcionamiento de plantas de tratamiento de aguas residuales.	No cuentan con una base específica relacionada a la construcción y funcionamiento de plantas de tratamiento de aguas residuales; cuentan con información de las delegaciones departamentales que reportan la existencia de 454 plantas de tratamiento; y están realizando también una estadística de cuántas municipalidades ya cuentan con el Estudio Técnico que establece el Acuerdo Gubernativo 236-2006.	No conceder más prórrogas a las municipalidades del país para dar cumplimiento con la obligación que tienen desde el año 2006 en que se aprobó el Reglamento de las Descargas y Reusó de Aguas Residuales y de la Disposición de Lodos de contar con plantas de tratamiento de aguas residuales, estudios técnicos y cumplimiento de los parámetros máximos permisibles y con ello como ente responsable de su cumplimiento al objeto de la Ley, que es la de proteger los cuerpos receptores de agua de los impactos provenientes de la actividad humana, recuperar los cuerpos receptores de agua en proceso de eutrofización, promover el desarrollo del recurso hídrico con visión de gestión integrada a través del establecimiento de mecanismos de evaluación, control y seguimiento que promuevan la conservación y mejoramiento del recurso hídrico.
En la actualidad algunas direcciones y departamentos creados en el Reglamento Orgánico Interno se encuentran funcionando con el mínimo de personal que existe.	En la actualidad no todas las direcciones y unidades del Viceministerio se encuentran funcionando y dando cumplimiento a sus funciones en un cien por ciento ya que como es de reciente creación no cuentan con el personal necesario y han dado cumplimiento a los requerimientos conforme van ingresando.	Promover todas las gestiones administrativas y financieras que sean necesarias para dotar de personal especializado, equipo e instalaciones al Viceministerio del Agua, para el debido funcionamiento de todas las direcciones y unidades que fueron creadas en el Reglamento Orgánico Interno contenido en el Acuerdo Gubernativo 73-2021 de fecha 8 de abril de 2021 y con ello garantizar el derecho humano al agua y al ambiente sano de toda la población guatemalteca.
Con relación al tema de desechos sólidos en los cuerpos de agua se indica que trabajan de forma coordinada con la Dirección para el	En la actualidad están coordinando y trabajando algunas cooperaciones internacionales para	Impulsar las acciones necesarias en materia de educación ambiental en coordinación con la Dirección de Residuos y Desechos Sólidos y el

Manejo de Residuos y Desechos Sólidos algunas campañas de concientización y normativa relacionada.	minimizar los impactos negativos que tiene para el ambiente la cantidad de desechos sólidos que en la actualidad se encuentran en los ríos y cuerpos de agua del país y lo hacen a través de la creación de mesas técnicas en donde participan todos los actores involucrados con el objetivo de dar solución a esta problemática.	Departamento de Capacitación y con la participación de las delegaciones departamentales y municipalidades para que cada uno en su ámbito de competencia concienticen acerca de la utilización de desechos sólidos; especialmente los de un solo uso y con ello evitar el gran impacto ambiental que tiene esto en los cuerpos de agua no únicamente a nivel nacional sino que lo que podría en algún momento conllevar a nivel internacional y con ello garantizar el derecho humano a un ambiente sano a toda la población guatemalteca.
No se pudo brindar mayor información acerca de la utilización de las biobardas o la biobarda industrial que funcionan en la actualidad y que fueron utilizadas en la administración anterior.	Las biobardas no son la solución al problema de desechos sólidos, y en cuanto a la biobarda industrial que funciona actualmente en el Quetzalito ha tenido muchos problemas en su funcionamiento y se ha requerido fondos para que se mantenga en funcionamiento y en esta administración aún no se define lo relativo a ellas.	De conformidad con las recomendaciones emitidas con anterioridad por la Procuraduría de los Derechos Humanos, es importante que se analice el funcionamiento y la forma de adquisición del sistema de biobarda industrial que se encuentra en la actualidad funcionando en el Quetzalito, ya que derivado del costo de la misma debería de contar con una tecnología sofisticada que ayudara a minimizar los impactos negativos que tiene para el ambiente la gran cantidad de desechos sólidos que desembocan en los cuerpos de agua y que traspasan aguas internacionales y pueden generar algún tipo de demanda internacional en contra de Guatemala.

V. ANEXOS



📍 12 avenida, 12-54, zona 1
Guatemala, Ciudad, C.A

☎ (502) 2424 1717

✉ pdh@pdh.org.gt

🌐 www.pdh.org.gt